

A-31-167

R. 13. 425

Pleito sobre las sucesiones al
Ducado de Segorbe con otros títulos
entre Dña Catalina Sotomayor y su marido
Zelch y D. Pedro H. de Aragón



I
El Serenísimo señor:
Don Fernando el Pri-
mero de Aragón.

2
El Serenísimo señor
Rey Don Alonso el
Tercero.

3
El Serenísimo señor
Infante Don Enri-
que.

4
El señor Infante Don
Enrique, llamado Tor-
tuna.

5
El muy Ilustre D. Aló-
so, Duque de Segor-
ve, q casó con la muy
Ilustre Doña Juana
Folch de Cardona Du-
quesa de Cardona.

6
La muy Ilustre Doña
Juana Folch de Cardo-
na y Aragón, Duque-
sa de Segorve, y Car-
dona; casó c el muy
Ilustre D. Diego Fer-
nández de Cordona,
Marqués de Comares

7
El muy Ilustre D. Luis
Conde de Prades, que
murió en vida defu pa-
dre; casó con Doña
Ana Enriquez de Ca-
briera, y dieron por
su hijo A.

8
El muy Ilustre D. En-
rique, Duque de Se-
gorve, y Cardona; que
casó c la señora Do-
ña Catalina Fernández
de Cordona y Figue-
roa; dieron por sus
hijos A.

9
El muy Ilustre D. En-
rique, Duque de Se-
gorve, y Cardona; que
casó c la señora Do-
ña Catalina Fernández
de Cordona y Figue-
roa; dieron por sus
hijos A.

10
El muy Ilustre Duque Don
Luis, Duque de S.

11
El Ilustre Don Pedro

12

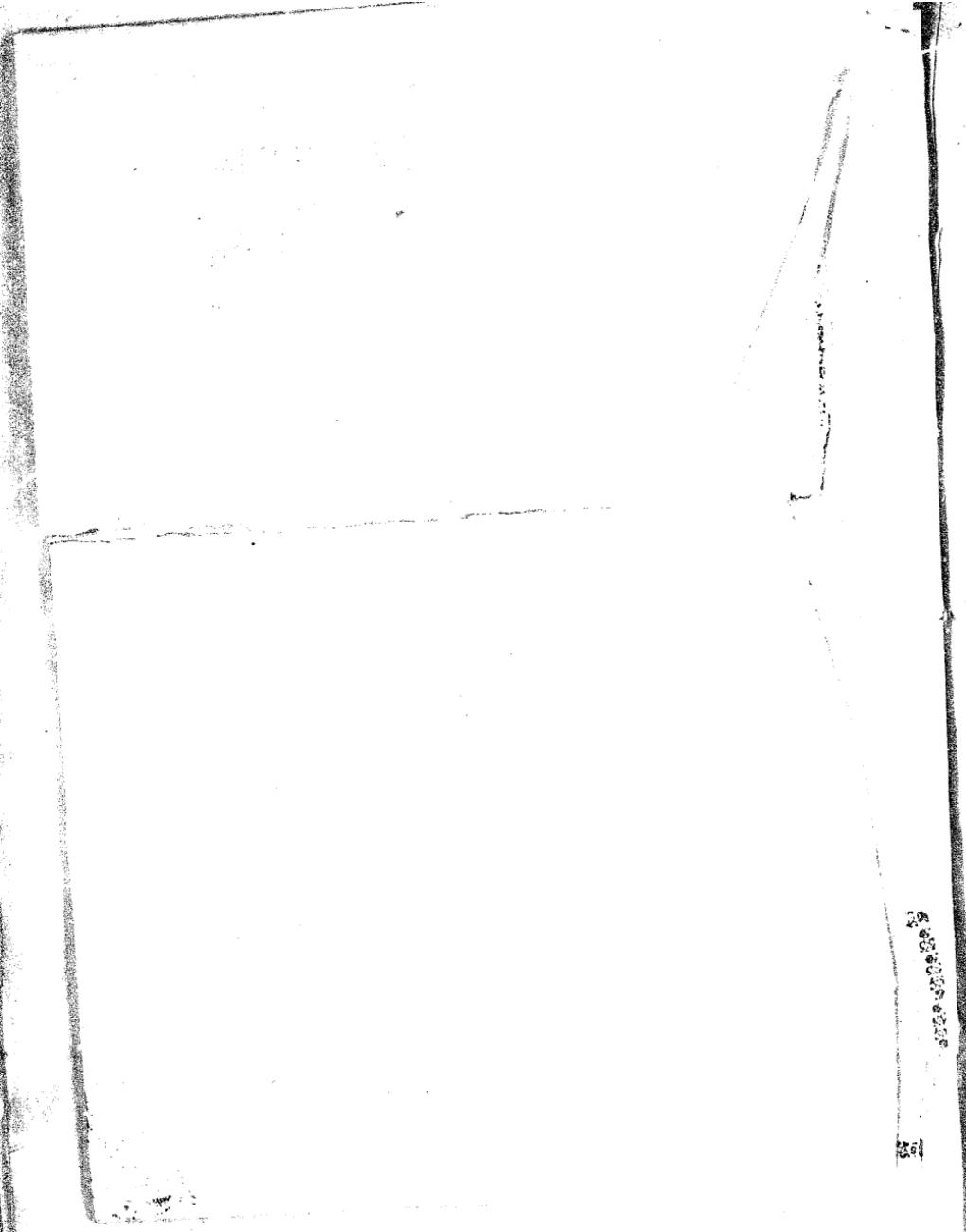
13

Holiday Literature Square
Don Loach, *et al.*,
The December Card.

La Chilo del Ultimo Año,
la de Venezuela, de los Poco
Technos Doma Marca 1 cre-
ce.

El Mayo Lábara, el Duque Don Luis, el Duque de Segovia, Cardona, que creó de pen-
mico y su mitad contra el rey, se resiste a la
rebelión. Marqués de la Duquesa, que
se sublevó contra el rey, se resiste a la
rebelión. El rey, que se resiste a la
rebelión. Conde de Santa
Domingo, que se resiste a la
rebelión. De la Cerda, que se resiste a la
rebelión. Marqués de la Duquesa, que
se sublevó contra el rey, se resiste a la
rebelión. Conde de Segovia, que se resiste a la
rebelión.

Elmug Luhic D. E.a.
istidre, Duque de S.c.
Goroc Goba (Chiribita).
Casos de Cuestiones
de Cartilla Femidaez
de Gredos A.
excepcion por los
hijos de A.





CLAVSULAS DE LA DONA-
cion, que el Serenissimo Señor Rey Don
Alonso de Aragon, hizo al señor Infan-
te Don Enrique su hermano, de la Ci-
dad de Segorbe, y otros bienes en
24. de Diciembre
de 1435.

NUMERO I.

IS Igitur laudabilibus respectibus dignè moti atque
alijs etiam quos in nostro arcano sine oblinione scrip-
tos gerimus tenore praesentis privilegij de nostra certa ci-
tia, mutu proprio consulte, & deliberaute per nos, & nos-
tros heredes, & successores vobis dicto Inlyto Infantii En-
rico, Fratri nostro Charissimo, ac haredibus, & successori-
bus vestris, de vestro corpore legitimè descendentibus illis
melioribus modo, & forma quibus dici possit damus do-
natione pura, perfecta, simplici, & irreuocabili inter vi-
uos, ac titulo donationis concedimus, & donamus cum pa-
ctis, formis, & retentionibus infra scriptis, Ciuitate, Su-
gurbij, & Vallem de Vxo, & Serram de Esllida, nec non
Villam Paterna, & Populum de Benaguacil, cum omni-
bus, & Singulis Villis, Castris, locis, Populis, & Serris,
ipsarum, & uniuscuiusque ipsarum, in dicto Regno Va-
lentie, situ atas, & constitutas vñà cum omnibus, & sin-
gulis uniuscuiusque dictarum Ciuitatis, Villarum, &
Serrarum, Locorum, Castrorum, & Villarum hominibus

A

vnius.



vniuersiisque sexus masculis, videlicet, & feminis Christianis, Iudais, & Sarracenis incolis habitantibus, seu habitaturis in illis, & unaquaque ipsarum cuiusvis gradus, conditionis, status, seu dignitatis, existant, nec non cum omnibus, & singulis Castris, Fortalitijs, iuribus, Ambris, vicis, dominibus, & plateis, fœndis, fœndatariis, Castellanis, Pafallis, & etiamcum omnibus.

Prout enim sacerdotio donationem, & concessionem vobis facimus, sub tali tamen pacto, forma, & conditione, quod vos, & vestri successores legitimi, & de vestro corpore descendentes, tenatis, & possideatis dictam Cittatem, Sugurbij, & Vallem de Vxo, Serram de Estlida, Villas interne, & Populum de Benaguacir, cum omnibus, Villis, Castris, Locis, populis, & terris, ipsarum vniuersis, & singulam tamdiu, & tantum tempus quandiu vos, & vestri successores predicti omnes terras, Castra, Loca, & Villas vestras proprias, quas, & quain Regno Castelle, olim possidebatis recuperaveritis, vel ipsi heredes vestri recuperauerint, aut nos vobis seu heredibus vestris ac aquivalenti ex cambio eorum quain dicto Regno Castelle, ut predictum possidebatis, satisficerimus aut heredes, & successores nostri satisfecerint vobis, seu successoribus vestris predictis, vosvera, & vestri successores predicti facta recuperatione omnium terrarum, castrorum, locorum Villarum, quas, & quain dicto Regno Castelle possidebatis aut vobis dicto Infant, & eis de aquivalenti, ex cambio satisfacto teneamini, & teneantur, & sitis ad scripti dictam Cittatem Sugurbij, Vallem de Vxo, & Serram de Estlida, nec non Villas, Paterna, & Populum de Benaguacir, cum omnibus, & singulis, Villis, Castris, locis, populis, Serris, & ipsorum, & vniuersiisque ipsarum integrè ad nos, & successores nostros, sine contradictione aliquareddere, restituere, & tornare integrè, & comple-

2

CLAVSULAS DE LA DONA-
cion, y fundacion de Mayorazgo de Se-
gorue, hecho por el señor Infante Don
Enrique, llamado Fortuna, por causa
onerosa del matrimonio, que el muy
Ilustre Duque de Segorue, Don Alonso
su hijo, contraxoco la muy Ilustre Doña
Iuana Folhc de Cardona, Duquesa
de Cardona, en 30. de Abril
de 1516.

N V M E R O II.

Primeramente, el Excelente señor Infante Don En-
rique, por contemplacion del presente matrimonio, y
por el amor paternal que tiene al dicho muy Ilustre señor
Don Alonso de Aragon, Duque de Segorue, por el presen-
te capitulo hereda al dicho señor Duque de Segorue su hi-
jo, de todos sus bienes, muebles, y raizes, Ciudades, Villas,
Lugares, y Señorías, auidas, y por anversaluo que se retie-
ne para descargo del alma de su Alteza, y para disponer
a sus voluntades, veinte mil ducados. Y mas se retiene, de
su vida tan solamente, el uso, y frutos de los que hereda al
dicho Duque de Segorue su hijo; y que despues de los lar-
gos dias de su Alteza, todos los sobredichos bienes mue-
bles, y raizes, Señoría, y propiedad de aquellos, bueluan, y
vayan ipso iure al dicho señor Duque de Segorue, su hijo,
y a sus descendientes, con todos los frutos, y rentas, que el
dia de la muerte del dicho señor Infante se hallaren en sus

bienes como aora de presente, quieren se entiendan bueitos
iusto facto.

El qual heredamiento, con las retenciones sobredecidas, hazé el dicho señor Infante al dicho señor Duque de Segorue, su hijo, con expresso vinculo, y condiciones, que todos los bienes, y heredamiento, despues de los largos dias del señor Duque de Segorue, sean del hijo mayor varón, que tuviere deste matrimonio, y despues de sus descendientes, tinculandolo de unos en otro perpetuamente. Ten caso que el dicho hijo mayor faltasse, y sus descendientes faltassen sin hijos, prefiriendo en todo tiempo, en cada caso que suceda, los varones a las hembras, y el mayor al menor, guardando siempre del mayor hijo al menor perpetuamente este grado de sucesión, y orden de genitura.

Tsi sucediese caso que de este matrimonio no huiesse hijo varón, y de otro despues le huiesse, que el hijo varón legitimo del segundo matrimonio herede. Tque las hijas del primer matrimonio sean dotadas, como cõ la presente dotan de los bienes que el señor Duque de Segorue ha de heredar por virtud de este heredamiento, es á saber, la hija mayor, si no heredan los bienes, y Estados de la Casa de Cardona, quattro quentos; y acada una de las otras hijas, tantas quantas aya, á cada una es quentos simplemente y sin condicion alguna.

Tsi ser à caso que del dicho señor Duque de Segorue, en alguntiempo, no quedare hijo varon legitimo, y natural, que en tal caso las hijas hereden, es á saber, la primera hija nacida del presente matrimonio, y sucesivamente en falta de la primera hija, y hijos, y hijas de aquella, heredan las otras, guardando en todo tiempo el orden de genitura.

Tsi por caso dicho señor Duque de Segorue muriese sin hijos, ni hijas del presente matrimonio, ó qualquier otro, que los dichos bienes, y cosas donadas bueluan al dicho señor Infante su padre, ó aquellos que su Alteza mandó.

dará en su ultimo testamento, con los vinculos, y condiciones que el dicho señor Infante pusiere en el dicho su testamento.

Tquier e mas adelante el dicho señor Infante hazer la presente donacion con expresso pacto, y condicion, y no de otra manera, es a saber, que el dicho señor Duque de Segorue, su hijo, no pueda vender, enagenar, ni transportar cosa alguna de las contenidas en la presente donacion, y heredad niente. Y si fuese dicho caso, que el dicho señor D. que de Segorue hizesse tal vendida, enagenacion, ó transportacion, sea nula ipso iure. Este heredamiento hizese el dicho señor Infante al dicho señor Duque de Segorue, su hijo, y sus descendientes, con las resensiones, vinculos, y condiciones arribadas expressadas, à toda utilidad, y firm. wa de aquell. Y si fuese necessaria insinuació, quiere su Alteza, sea insinuada ante luez competente, poniendo este su autoridad, y decreto, para cumplida, y bastante firmeza, y seguridad del dicho heredamiento; el qual el dicho señor Don Alonso de Aragon, Duque de Segorue, aceta, con los pactos, vinculos, y condiciones referidas. Y quieren, &c.

திருவாறை விடைகளை கீழ்க்கண்ட படிமத்தில் கொண்டு வரும் படிமத்தைப் போன்ற படிமத்தையே நினைவு செய்ய வேண்டும். அதை விடைகளை கீழ்க்கண்ட படிமத்தில் கொண்டு வரும் படிமத்தைப் போன்ற படிமத்தையே நினைவு செய்ய வேண்டும்.